



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 18 AGO 2015

**VISTO:** el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra JA N° 101 del año 2012, caratulado: **"S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS NACIONALES REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA"** y,

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 08 de mayo del 2014 fue notificado el acusado Jorge Oscar RABASSA en el domicilio constituido en autos del proveído de fecha 29 de abril de 2014 por el que se resolviera, entre otras cosas, el diferimiento del tratamiento de la excepción de prescripción para cuando se resolviera en definitiva. Ello conforme surge de la cédula agregada a fs. 2056 de estas actuaciones.

Que con fecha 26 de mayo de 2014 el acusado junto con su letrado patrocinante Dr. Federico RAUCH, interpuso recurso de revocatoria (conf. fs. 2128/2131) contra dicho proveído, siendo elevado el mismo por el letrado SAL CLERICI al Secretario Legal de este Organismo para su tratamiento conforme surge de fs. 2396.

Que así las cosas se emitió el Informe Legal N° 160/2015 Letra: T.C.P. - S.L. por el que el Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, indicó: *"...Cabe aclarar inicialmente, que la resolución en crisis fue notificada al acusado en su domicilio constituido, el 8 de mayo de 2014, conforme surge de la cédula de notificación agregada a fojas 2056 de estos actuados y el recurso de reconsideración fue interpuesto el 26 de mayo de 2014, conforme el sello estampado a fojas 2128.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Por su parte, el artículo 68 de la Ley provincial N° 50 dispone: “El recurso de revocatoria procederá contra las sentencias interlocutorias, a fin de que el mismo Tribunal que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio. El plazo para la interposición es de tres (3) días desde la notificación de la sentencia interlocutoria”.*

*Corresponde concluir por lo tanto, que procede el rechazo del recurso bajo examen por extemporáneo, por haber sido interpuesto cuando el plazo se encontraba holgadamente vencido al efecto.*

*Es función de lo expuesto, se elevan las actuaciones a fin de que se emita el correspondiente acto administrativo y se continúe con la tramitación del procedimiento”.*

Que se comparte el análisis efectuado, haciéndose propios los términos del Informe Legal transcripto.

Que así las cosas corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por resultar el mismo extemporáneo.

Que los suscriptos se encuentra facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, 68 cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el acusado Jorge Oscar RABASSA junto con su letrado patrocinante Dr. Federico RAUCH, por extemporáneo. Ello conforme lo indicado en los considerandos.

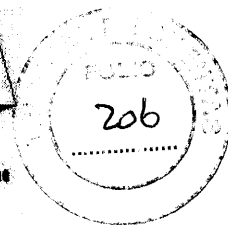
**ARTICULO 2°.-** Notificar con copia certificada de la presente el acusado Jorge Oscar RABASSA y a su letrado patrocinante Dr. Federico RAUCH en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

domicilio constituido en autos y al Secretario Legal de este Organismo Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría se registrará, notificará y publicará la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 016- /2015. V.L.-**

CPM **Miguel Sebastián PANÍ**  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel **LONGHITANO**  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia